ARREGLO ENTRE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

La UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia y la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala, en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "Participantes" e individualmente como el "Participante";

CONSIDERANDO que los Programas de Operador Económico Autorizado de los "Participantes", en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "Programas OEA", e individualmente como el "Programa OEA", son iniciativas que fortalecen la seguridad de la cadena de suministro internacional y la facilitación del comercio;

RECONOCIENDO que los "Programas OEA" aplican estándares de seguridad internacionalmente establecidos en el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Global", en lo sucesivo denominado como el "Marco SAFE", adoptado por la Organización Mundial de Aduanas – OMA.

REAFIRMANDO el carácter especializado de los procesos y la legislación aplicable a la administración de sus respectivos "Programas OEA";

ENTENDIENDO que el reconocimiento mutuo de los "Programas OEA" entre los "Participantes" no solo contribuye significativamente a la seguridad de la cadena logística sino también facilita el comercio legítimo;

TENIENDO EN CUENTA el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España, y Portugal –COMALEP- suscrito en la ciudad de México el 11 de septiembre de 1981 y su protocolo de modificación, que otorgan las bases legales para realizar el intercambio de información que se generará bajo el presente Arreglo de Reconocimiento Mutuo vigente para los "Participantes";

CONSIDERANDO que los "Participantes" agotaron cada una de las etapas del "Plan de Acción entre La UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia y la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala en relación con el Arreglo de Reconocimiento Mutuo de sus respectivos "Programas OEA", suscrito el 17 de noviembre de 2021, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Han alcanzado el siguiente Arreglo:

SECCIÓN I

OBJETO

El presente Arreglo tiene como objeto establecer la colaboración entre los "Participantes" para el reconocimiento mutuo de los respectivos "Programas OEA", considerando que son compatibles y equivalentes entre sí.

SECCIÓN II

COMPATIBILIDAD

1. Los "Participantes" se proponen garantizar el mantenimiento de la compatibilidad entre los "Programas OEA", principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

   a) Requisitos y criterios de seguridad adoptados por los "Programas OEA";

   b) Proceso de validación y análisis para la aprobación de la autorización o certificación como Operador Económico Autorizado, (de ahora en adelante "OEA") y

   c) Monitoreo de los operadores certificados o autorizados y del proceso de revalidación, de ser el caso.

2. Los "Participantes" se proponen operar conforme a las normas, los principios y directrices del "Marco SAFE" de la Organización Mundial de Aduanas -OMA.

3. Los "Participantes" acuerdan que cualquier modificación sustancial en los "Programas OEA" debe ser comunicada entre ellos y que puede ser necesaria la realización de validaciones adicionales.

SECCIÓN III

RECONOCIMIENTO MUTUO

1. Cada "Participante" se propone reconocer que el estado de validación y aprobación, certificación o autorización otorgado a los operadores autorizados o certificados de los "Programas OEA" de los otros "Participantes", es compatible con los de su propio "Programa OEA".

2. Cada "Participante" se propone otorgar a los "OEA" debidamente acreditados por el otro "Participante", los beneficios establecidos en su "Programa OEA" que sean compatibles de conformidad con su legislación nacional aplicable, mencionando de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

a) Despacho de aduana expedito, a través de la reducción de la inspección carga conforme a los criterios de riesgo aplicables por cada "Participante";

b) Medidas priorizadas para responder a las interrupciones del flujo del comercio debido a un aumento en los niveles de alerta de seguridad, cierres de frontera y/o desastres naturales, emergencias peligrosas y otros incidentes graves;

c) Prioridad y agilización para la atención del despacho aduanero de importación;

d) Funcionarios aduaneros designados como punto de contacto entre los "participantes", para garantizar la implementación de los beneficios acordados.

e) Otros beneficios orientados a facilitar el comercio de los "OEA", previamente acordados entre los "Participantes".

3. Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada "Participante" se compromete a utilizar los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.

4. Cada "Participante" comunicará en un máximo no mayor de cinco días calendario por correo electrónico al punto de contacto definido del otro "Participante", sobre la interrupción o suspensión y cancelación o revocación de los operadores autorizados o certificados conforme a sus respectivos "Programas OEA", en virtud de la aplicación de la legislación nacional de cada uno de los Participantes.

SECCIÓN IV

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

1. Cada Participante se propone, de conformidad con lo previsto en su legislación nacional aplicable:

a) Proporcionar la información respecto de las actualizaciones sobre la operación de sus respectivos "Programas OEA" una vez éstas se realicen;

b) Intercambiar de manera regular de acuerdo con el procedimiento establecido entre los "Participantes" la información actualizada sobre los "OEA" conforme al Modelo de Datos de la Organización Mundial de Aduanas. Dicha información quedará limitada a: Identificador del país emisor, identificador del "OEA", nombre del operador, nombre comercial, función en la cadena logística, dirección, país, departamento o estado, ciudad, código postal, fecha de la certificación, vigencia de la certificación y estado de la certificación;

c) Participar en intercambios de información de beneficio mutuo, relativos a la seguridad de la cadena logística de suministro internacional; e,

d) Intercambiar datos estadísticos sobre la aplicación de los beneficios establecidos en virtud del presente Arreglo, en forma anual conforme a los criterios de medición que sean decididos por los "Participantes" mediante documentos operacionales.

2. A los efectos de este intercambio de información los "Participantes" designarán y se proporcionarán los puntos de contacto de sus respectivos "Programas OEA".

3. Cada "Participante" se propone comunicar al otro "Participante" cualquier modificación sustantiva de su "Programa OEA".

SECCIÓN V

CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Cada "Participante" asegurará la protección, confidencialidad y seguridad de la información que reciba del otro "Participantes" de conformidad con su legislación nacional, y asegurará su utilización únicamente para la aplicación del presente Arreglo, salvo en los casos en que su divulgación para otros fines sea autorizada por escrito por el "Participante" que proporcionó la información.

2. Cada "Participante" se propone comunicar al otro "Participantes" cuando tenga conocimiento o sospecha de pérdida, divulgación o acceso no autorizado de la información compartida en el marco del presente Arreglo.

3. Las disposiciones del presente Arreglo relativas a la confidencialidad y seguridad de la información continuaran siendo válidas aún después de la terminación del presente Arreglo y por el tiempo que los "Participantes" tengan en resguardo la información, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables de cada "Participante".

SECCIÓN VI

COOPERACIÓN MUTUA Y ESFUERZOS FUTUROS

1. Los "Participantes" tomarán medidas para fortalecer la seguridad de la cadena de suministro de extremo a extremo, incluyendo, entre otras, las siguientes:

a) Desarrollar un mecanismo conjunto entre los "Programas OEA" de los "Participantes" para la continuidad de las operaciones comerciales, a fin de responder a las interrupciones del flujo comercial que resulten del aumento en los niveles de alertas de seguridad, el cierre de las fronteras, desastres naturales, emergencias que representen un peligro y/u otros incidentes de importancia;

b) Realizar visitas de validación conjuntas de los "Programas OEA" del otro Participante para asegurar la compatibilidad entre los "Programas OEA" y para compartir mejores prácticas; y,

c) Fomentar el incremento de los operadores autorizados o certificados a los "Programas OEA", a través de la promoción de este Arreglo y su contribución a la facilitación comercial.

2. Los "Participantes" se proponen buscar nuevas medidas para asegurar la cadena de suministro internacional y la facilitación del comercio.

SECCIÓN VII

MODIFICACIÓN Y CONSULTAS

1. El presente Arreglo podrá ser modificado, en cualquier momento, mediante el consentimiento de los "Participantes".

2. Las modificaciones a que se refiere el numeral anterior surtirán efectos en la fecha que determinen los "Participantes" de manera conjunta por escrito y formarán parte del presente Arreglo.

3. Cualquier duda que pueda surgir como consecuencia de la interpretación o aplicación del presente Arreglo, deberá ser resuelta mediante consultas por escrito entre los "Participantes".

SECCIÓN VIII

ALCANCE DEL ARREGLO

1. Los "Participantes" serán responsables de la ejecución del presente Arreglo.

2. El presente Arreglo representa la intención de los "Participantes" y no crea derechos ni obligaciones legalmente vinculantes conforme al derecho internacional o las leyes de alguna jurisdicción, ni crea o confiere derecho, privilegio o beneficio alguno o para terceros.

3. Todas las actividades de los "Participantes" conforme al presente Arreglo, se realizarán de conformidad con las respectivas leyes y reglamentos de cada "Participante", así como, con los tratados y otros instrumentos internacionales en vigor de los que cada "Participante" sea Parte.

4. El presente Arreglo no pretende impedir a cualquiera de los "Participantes" cooperar u otorgar asistencia al otro "Participante" de conformidad con las disposiciones de los tratados y otros instrumentos internacionales, leyes y prácticas nacionales aplicables.

5. Los "Participantes" entienden que los gastos derivados de la implementación del presente Arreglo, serán asumidos por cada uno de éstos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y lo dispuesto por su respectiva legislación nacional.

SECCIÓN IX

ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN

1. El presente Arreglo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por los representantes de los "Participantes" y tendrá una duración indefinida.

2. Cualquiera de los "Participantes" podrá dar por terminado el presente Arreglo mediante notificación escrita dirigida al otro "Participante" con al menos treinta (30) días calendario previo a la fecha de terminación. Durante dicho plazo de 30 días calendario, se mantendrán vigentes las disposiciones establecidas en este Arreglo, incluidos los beneficios estipulados en la Sección III, sin perjuicio de lo regulado en el numeral 3 de la Sección V para el tratamiento de la confidencialidad de la información.

SECCIÓN X

IMPLEMENTACIÓN

La efectiva implementación del Arreglo podrá ocurrir gradualmente teniendo en cuenta la necesidad de cambios en los procedimientos operativos, la adecuación en los sistemas informáticos y otros.

SECCIÓN XI

ACEPTACIÓN

En testimonio de lo acordado, los representantes de los "Participantes" debidamente autorizados firman el presente arreglo, en dos (2) ejemplares de seis (6) hojas cada uno, en ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los 9 días del mes de mayo de 2022.

Por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia

Ingrid Diaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas

Por la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala

Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria